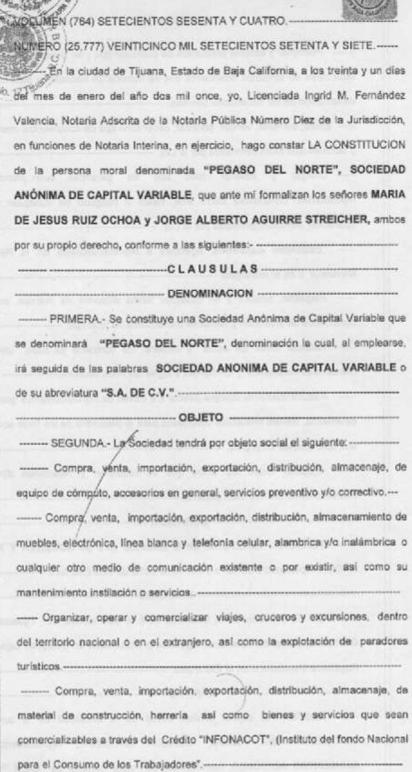
Notaría Pública Número Diez Tijuana, B.C.

Lic. Ingrid M. Fernández Valencia

Notaria Ariscrita en funciones de Notaria Interina

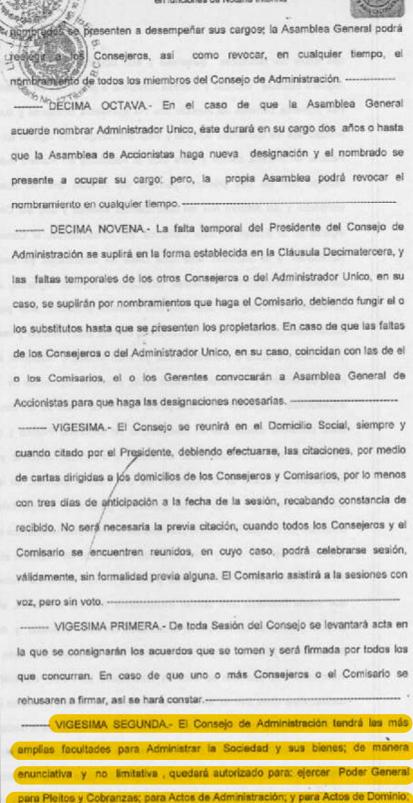


hace antes del último trimestre de este ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hace después. No podrá ejercitarse el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. ------ DECIMA - En caso de aumento de Capital, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de que las posean, derecho que deberán ejercitar dentro de quince días posteriores a la celebración de la Asamblea, si a ella hubieren concurrido todos los accionistas, o de la publicación en el Pariódico Oficial del Acuerdo en el que se haya decretado el aumento.----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-------- DECIMA PRIMERA - La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, según lo acuerde la Asamblea de Accionistas al calebrar la elección. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, podrán ser o no accionistas. ----- DECIMA SEGUNDA .- En caso de que la Asamblea General de Accionistas determine nombrar un Consejo de Administración, éste estará formado por tres personas, por lo menos, que desempeñarán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario por el orden de su nombramiento.--------- DECIMA TERCERA.- El Tesorero suplirá las faltas temporales del ------ DECIMA CUARTA.- En caso de que la Asamblea General de Accionistas resuelva nombrar Administrador Unico, podrá nombrar un Administrador Supiente, quien substituirá al Administrador Unico en sus faitas temporales.---------- DECIMA QUINTA.- La minoría de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del Capital Social, tendrá derecho a nombrar un Consejero, en el caso de que se decida que la Administración esté a cargo de un Consejo de Administración. -------- DECIMA SEXTA.- El Consejo de Administración funcionará, válidamente. con la asistencia de tres Consejeros, por lo menos, y sus resoluciones requerirán, cuando menos, el voto de dos de ellos. --------- DECIMA SEPTIMA - Los Consejeros durarán en su cargo dos años o hasta que la Asamblea General de Accionistas haga nuevas designaciones y los

Notaría Pública Número Diez Tjuana, B.C.

Lic. Ingrid M. Fernández Valencia

Notaria Adscrita en funciones de Notaria Interina



A) Autorizar toda clase de copias, extractos o certificados que expida la
Sociedad, el Consejo de Administración o el Presidente del mismo;
B) Dar cuenta al Consejo de los asuntos pendientes de resolución;
C) Ver que el Libro de Actas y Acuerdos se lleve, debidamente; al
efecto, levantará las Actas de las Asambieas y de las sesiones del Consejo, que
se celebren; y
D) Ejecutar todos los actos que le correspondan por mandato de la Ley,
de las Asambleas, del Consejo de Administración o del Presidente del mismo
VIGESIMA SEXTA - Son facultades y obligaciones del Tesorero:
A) Cuidar los fondos de la Sociedad y estar pendiente de que se lienen,
en forma legal, los libros de la misma; hacer los cobros y pagos que deban
efectuarse; y B) Firmar los Títulos y Certificados Provisionales de las Acciones,
en unión del Presidente, en caso de que la Asamblea decida que la Sociedad sea
Administrada por un Consejo
VIGESIMA SEPTIMA - El cargo de Consejero es compatible con el de
Gerente
VIGESIMA OCTAVA - El Administrador Unico, en su caso, tendra las
mismas facultades que el Consejo y a sus miembros, mismas que se detallan en
las Cláusulas vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima
quinta y vigésima sexta que anteceden.
VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD
VIGESIMA NOVENA - La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno
o más Comisarios que podrán ser o no, accionistas; serán electos por la
Asamblea General, durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos. La
minoria que represente, cuando menos, el veinticinco por ciento del Capital
Social, tendrá derecho a nombrar un Comisario. El o los Comisarios tendrán las
facultades y obligaciones que, de acuerdo con la Ley, les correspondan.
ASAMBLEAS GENERALES
TRIGESIMA La Asamblea General de Accionistas es el órgano
supremo de la Sociedad, y tendrá, por tanto, la facultad de acordar, ratificar o
rectificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán

= 0- 1-0

0.00

pagadas en efectivo por los accionistas, dando un total de CINCUENTA MIL

PESOS, MONEDA NACIONAL, que han sido enterados a la caja de la Sociedad.

SEGUNDA - Los accionistas, constituidos en este acto en la primera

Asambiea General de Accionistas, acuerdan que inicialmente la Sociedad sea

administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, y se designa para tal cargo ala

señor JORGE ALBERTO AGUIRRE STREICHER, con todas las facultades que

se detallan en los estatutos sociales. -

----- TERCERA - Se otorga a la señora MARIA DE JESUS RUIZ OCHOA, las siguientes facultades:

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal, primer párrafo de los Artículos dos mil cuatrocientos veintiocho y dos mil cuatrocientos sesenta y uno del Código Civil vigente para el Estado de Baja California, así como en términos de los Artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana; señalándose, en forma enunciativa, pero no limitativa, las siguientes facultades: representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, agrarias y de trabajo, incluyéndose Juntas de Conciliación y Arbitraje y de cualquier fuero, sean municipales, estatales, federales o militares, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él; asimismo, ante Sociedades, corporaciones, instituciones de crédito; podrá intentar y desistirse de toda clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos los trámites y desistirse en ellos; interponer toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación, por contrario imperio; contestar demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; oponer incompetencias; renunciar al domicilio de la misma y someterla a otra jurisdicción; hacer sumisión expresa o tácita; prorrogar jurisdicción; renunciar derechos reales